



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2014-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso especial de Expropiación, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2014-00052-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver memoriales radicados por el abogado Ricardo Antonio Acosta Mendoza a través del correo institucional del otrora Jugado 1º Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, al igual que la solicitud de señalamiento de fecha de audiencia para interrogatorio de perito radicada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 18 de abril de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

AUTO RECONOCE PERSONERIA Y OTROS.

REF: PROCESO DE EXPROPIACION

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DDO: ANDRES ESTRADA OTALVARO Y OTROS

RAD.: 138363189001-2014-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede la judicatura a la revisión del expediente encontrándose para resolver I. La renuncia a los poderes conferidos por los demandados AUGUSTO ESTRADA RAMIREZ Y SANTIAGO ESTRADA RAMIREZ a favor del abogado ANDRES JULIAN ESTRADA OTALVARO; ii. Solicitud de reconocimiento de los señores ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO como sucesores procesales del demandado SANTIAGO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ, así como el reconocimiento del abogado RICARDO ANTONIO ACOSTA MENDOZA como su apoderado judicial; iii. Otorgamiento de poder de AUGUSTO ESTRADA RAMIREZ a favor del abogado RICARDO ANTONIO ACOSTA MENDOZA; iv. Cesión de derechos litigiosos de AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ como cedente, a los señores ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO como cesionarios; v. Ratificación de poder al abogado RICARDO ANTONIO ACOSTA MENDOZA por parte de los señores AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ, SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO Y ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO, este último en nombre propio y como sucesor procesal del demandado SANTIAGO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ; vi. Solicitud de requerimiento a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, para que el señor Mauricio González Mosquera, perito evaluador designado por dicha entidad realice el avalúo comercial de la franja de terreno expropiada y la indemnización conforme a lo dispuesto en auto del 8 de abril de 2019.

En cuanto la renuncia de poder manifestada por el abogado ANDRES JULIAN ESTRADA OTALVARO la judicatura no tendrá reparo por venir acreditado en el plenario la comunicación que en tal sentido hiciera el mencionado togado a sus poderdantes AUGUSTO ESTRADA RAMIREZ Y SANTIAGO ESTRADA RAMIREZ.

Con relación a la solicitud de reconocimiento de los señores ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO como sucesores procesales del demandado SANTIAGO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ, tenemos que a dicha solicitud se acompañó el Registro Civil de Defunción del Demandado SANTIAGO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ con indicativo serial 09893363, expedido por la Notaria Quinta de Cartagena, además de los registro civil de nacimiento de ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO que acreditan el parentesco de hijos del fallecido demandado SANTIAGO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2014-00052-00

Así las cosas, no le queda más que admitir a los señores ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO como sucesores procesales del fallecido SANTIAGO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandatario judicial, y al abogado RICARDO ANTONIO ACOSTA MENDOZA como su apoderado judicial de los sucesores procesales reconocidos.

En cuanto al contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre el demandado AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ como cedente, y los señores ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO como cesionarios, tenemos que, en cuanto al contrato de cesión, dispone el Código Civil Colombiano, en su artículo 1960: "Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este".

Acreditado como viene la notificación del contrato de cesión que nos ocupa, a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, mediante correo remitido el 18/12/2020 a las 9:54 a.m., a través de la dirección electrónica contactenos@ani.gov.co, desde el correo aeo380@hotmail.com, resulta procedente aceptar la cesión de derechos litigiosos celebrado entre el demandado AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ a favor de ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO.

A la solicitud de requerimiento a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, para que el señor Mauricio González Mosquera, perito evaluador designado por dicha entidad realice el avalúo comercial de la franja de terreno expropiada y la indemnización conforme a lo dispuesto en auto del 8 de abril de 2019, igualmente resulta procedente toda vez que no se avizora en la foliatura del expediente dictamen pericial alguno rendido por el perito en mención.

A la solicitud de señalamiento de fecha de audiencia para interrogatorio de perito radicada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, la judicatura no dará lugar, por no encontrarnos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por enunciado el poder conferido por los demandados AUGUSTO ESTRADA RAMIREZ Y SANTIAGO ESTRADA RAMIREZ a favor del abogado ANDRES JULIAN ESTRADA OTALVARO.

SEGUNDO: Admitir a los señores ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO como sucesores procesales del fallecido SANTIAGO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

TERCERO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso al abogado RICARDO ANTONIO ACOSTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.084.980 y T.P No. 110.561 del C.S.J, como apoderado judicial de los señores ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO, sucesores procesales del fallecido demandado SANTIAGO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ.

CUARTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso al abogado RICARDO ANTONIO ACOSTA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.084.980 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2014-00052-00

T.P No. 110.561 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ.

QUINTO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos celebrado entre el demandado AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ a favor de los señores ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO.

SEXTO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase de los señores ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO Y SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO como cesionarios en este asunto.

SEPTIMO: Téngase por ratificado el poder conferido al abogado RICARDO ANTONIO ACOSTA MENDOZA por parte de los señores AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ, SANTIAGO JUNIOR ESTRADA OTALVARO Y ANDRÉS JULIAN ESTRADA OTALVARO, este último en nombre propio y como sucesor procesal del demandado SANTIAGO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ

OCTAVO: Requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, para que el señor Mauricio González Mosquera, perito evaluador designado por dicha entidad, realice el avalúo comercial de la franja de terreno expropiada, así como la indemnización conforme a lo dispuesto en auto del 8 de abril de 2019.

NOVENO: Sin lugar a la solicitud de señalamiento de fecha de audiencia para interrogatorio de perito radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, por no encontrarnos en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d66177e187a7c139feb0c0ac626895100b8328b575e30da48a10eb9ee1beb6**

Documento generado en 18/04/2022 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>